



## REGLAMENTOS

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

##### REFORMA AL ARTÍCULO 6, DEL REGLAMENTO NÚMERO 4217, REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público de conformidad con las atribuciones que para los efectos le otorga el artículo 7° de la Ley N° 7969, artículos 11, 13, 59, 103 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, procede a modificar el artículo 6° del Reglamento 4217, Reglamento Interno para Uso, Mantenimiento y Control de los Vehículos del Consejo de Transporte Público, agregando un párrafo segundo a efectos de otorgar la asignación de vehículos a distintas unidades de la institución.

#### Considerando:

1°—Que es importante dar continuidad a las funciones institucionales y por ende de aquellas unidades que poseen mayor funcionalidad en cuanto a la ejecución de funciones en aras de la continuidad del servicio e interés público.

2°—Que ante las medidas de control interno es necesario que exista regulación expresa que permita la asignación de equipo móvil a unidades que conforman el Consejo de Transporte Público.

3°—Que al amparo del artículo 7° de la Ley N° 7969, la Junta Directiva posee la potestad suficiente a efectos de realizar modificación al reglamento Número 4217, Reglamento Interno para Uso, Mantenimiento y Control de los Vehículos del Consejo de Transporte Público, publicado en *La Gaceta* N° 119 del 18 de junio del 2004. **Por tanto,**

I.—Proceder a modificar el artículo 6° del reglamento 4217, Reglamento Interno para Uso, Mantenimiento y Control de los Vehículos del Consejo de Transporte Público, agregando un segundo párrafo, para que se incorpore de la siguiente manera:

“...Artículo 6°—

(...)

...El Consejo de Transporte Público por medio de la Dirección Ejecutiva, a efectos de dar continuidad a las funciones e interés general, asignará equipo móvil al Área Técnica, Secretaría de Actas y Asuntos Jurídicos del CTP, debido a la funcionalidad de cada unidad mencionada. De requerirse asignar equipo móvil a alguna otra unidad del CTP, será por medio de resolución motivada emitida por la Dirección Ejecutiva...”.

II.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Manuel Enrique Vega Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 2021146.—Solicitud N° DE-1873-2021.—(IN2021602442).

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

##### CONSEJO DIRECTIVO

##### DEROGATORIA DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA

#### Considerando:

I.—En virtud de lo expuesto en el artículo 59 de la Ley General de la Administración Pública.

II.—En virtud de las facultades que nos otorga el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 39785-MAG y sus reformas.

III.—Que este Consejo Directivo bajo acuerdo cinco, capítulo II, artículo 5°, tomado en sesión extraordinaria N° 017-2021, celebrada por el Consejo Directivo del PIMA, el 27 de agosto del 2021, en el cual se dispuso: “Dar por concluida la etapa de transición de la Unidad Ejecutora del Proyecto al Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega.” **Por tanto,**

Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

##### DEROGATORIA DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA

Artículo 1°—Procédase a derogar el Reglamento Autónomo de Operación de la Unidad Ejecutora, publicado en el Alcance N° 38 a *La Gaceta* N° 38 del 22 de febrero del 2017.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Msc. José Pablo Rodríguez Rojas, Asesor Jurídico.—1 vez.—(IN2021602514).